

Metepec, México; 22 de septiembre de 2015.

**OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01295/INFOEM/IP/RR/2015.**

Con fundamento en los artículo 20 fracciones III y IV y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios el suscrito Comisionado emite **OPINIÓN PARTICULAR**, respecto a la resolución del Recurso de Revisión 01295/INFOEM/IP/RR/2015, emitida por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha quince de septiembre de dos mil quince, del tenor siguiente:

El particular Agustín Avilés Álvarez solicitó al Ayuntamiento de Ozumba que le informara lo siguiente:

*"Solicitó el programa de trabajo 2014 de cada una de las Direcciones que forman parte del Ayuntamiento." [sic]*

En relación a dicha solicitud el Sujeto Obligado respondió adjuntando tres archivos electrónicos denominados: 1.- "pfrm-01a.pdf" constante de treinta y siete [37]

documentos, 2.- "pbrm-01b.pdf" constante de tres [33] documentos y 3.- "pbrm-02a.pdf", que consta de cuarenta y seis [46] documentos, mismos que fueron plasmados en el análisis del recurso de revisión.

Así, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión señalando como acto impugnado:

*"La respuesta que me dan no corresponde a lo solicitado." [Sic].*

Y aduciendo como motivo de inconformidad lo que a continuación se transcribe:

*"La información que me proporcionan como respuesta no corresponde a lo solicitado, solicito la intervención de los Comisionados." [Sic]*

Al respecto, el Sujeto Obligado en su informe de justificación además de ratificar su respuesta, agrega

*Es importante mencionar que, la solicitud con folio 00020/OZUMBA/IP/2015, que ingreso el pasado 09 de julio de 2015, enviada por el C. Avilés Álvarez Agustín, donde requiere "el programa de trabajo 2014 de cada una de las direcciones que forman parte del Ayuntamiento", fue atendida en tiempo y forma.*

Tal y como se puede apreciar el **sujeto obligado confirma** la respuesta que otorgó desde un principio; se puede valorar en el Informe Justificado que no se aportaron elementos novedosos.

Es de destacar que el suscrito, coincide con el sentido en que se resolvió el recurso de revisión precisado pero no se comparte el efecto de ésta en el sentido de ordenar al **sujeto**

obligado a entregar el "...Vínculo al documento completo del POA.", "...vínculo al documento completo del programa de trabajo".

Lo anterior es así, toda vez que la información que se ordenó entregar el recurrente no satisface a cabalidad con lo pretendido, aunado a que en el estudio se debió considerar el estudio de cada una de las dependencias que integran a dicho **sujeto obligado**, así como las atribuciones y facultades que posee cada una de estas con el fin de determinar la naturaleza de la información, por ende con el documento que se ordenó entregar no quedaría satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente, ya que el **sujeto obligado** tiene atribuciones para generar poseer y administrar la información requerida tal y como la solicitó, sirve como sustento a lo anterior el siguiente análisis en el que se muestra el marco normativo en el que encuadra la información solicitada motivo del presente medio de impugnación.

## Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

*Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

...  
*Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.*

## Ley Orgánica Municipal

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

**XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;**

**Artículo 82.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.**

**Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;**

**V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;**

**Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.**

**Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.**

**Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.**

**Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.**

*Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:*

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

*Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.*

*Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.*

*Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.*

*Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico*

### **Reglamento de la Ley de Planeación, precepto legal que dice**

*Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:*

**VI. En materia de evaluación:**

*a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;*

*(...)*

*c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;*

### **Bando Municipal de Ozumba**

**Artículo 14.- La Administración Pública Municipal es Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada y de Organismos Auxiliares. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley y otras Normas Jurídicas aplicables, acordes a los Principios Constitucionales de igualdad, no discriminación y equidad.**

**Artículo 15.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias: ORGANISMOS CENTRALIZADOS**

- I. Secretaría del Honorable Ayuntamiento
- II. Contraloría Interna Municipal
- III. Tesorería Municipal
- IV. Secretaría Técnica
- V. Dirección General de Agua y Obra Pública
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano
- VII. Dirección de Desarrollo Económico

### VIII. Coordinación de Gabinete

IX. Dirección General de Oficiales Mediadores-Conciliadores y  
Calificadores Municipales

X. Dirección de Justicia Municipal

XI. Dirección de Desarrollo Social

XII. Dirección de Turismo y Empleo

XIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal

XIV. Dirección de Servicios Públicos Municipales

XV. Coordinación de Parques, Jardines y Panteones

XVI. Dirección de Alumbrado Público

XVII. Dirección de Salud Pública Municipal

XVIII. Dirección de Educación

XIX. Coordinación de Bibliotecas

XX. Dirección de Cultura

XXI. Dirección de Seguridad Pública Municipal

XXII. Dirección de Tránsito y Vialidad

XXIII. Dirección de Protección Civil

XXIV. Dirección de Ecología

XXV. Dirección Comercial y de Servicios

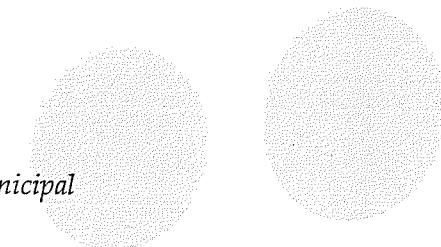
XXVI. Dirección de Administración

XXVII. Dirección de Recursos Humanos

XXVIII. Dirección de Información y Transparencia Municipal

Artículo 58.- Son atribuciones de la Supervisión de Gabinete, las siguientes:

...



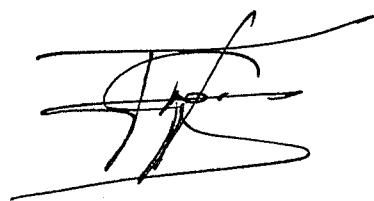
*III. Coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de coadyuvar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.*

Del análisis de la normatividad antes descrita, resulta trascendente destacar que como ya se ha dicho, el Gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Asimismo, dentro de sus atribuciones se aprecia la facultad normativa respecto al Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones. Como autoridad auxiliar del Ayuntamiento, se encuentra el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como encargado de proponer mecanismos, instrumentos y acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, así como de diversos planes, programas, recomendaciones y reglamentación para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios.

Como titular de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxilia de una serie de dependencias, entre las cuales se encuentra la Supervisión de Gabinete que dentro de sus atribuciones tiene la referente a supervisar que cumplimiento de los diferentes programas y planes de desarrollo municipal.

En mérito de lo expuesto, se deduce que si bien el Plan de Desarrollo Municipal se constituye como un eje rector de la administración municipal, también lo es que el mismo se integra por programas generales y se complementa con programas

sectoriales y de los órganos paramunicipales. En virtud de ello, por disposición legal, el **sujeto obligado** genera los programas sectoriales y complementarios al Plan de Desarrollo Municipal, por lo cual, esta información es pública en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción V de la Ley de la materia.



Javier Martínez Cruz

Comisionado